



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA PROMOTIONAL IMPACT PROMOIMPACT
COMPAÑÍA LIMITADA**

**OTORGADA POR JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA Y
CAROLINA ALEXANDRA GARCIA SALTOS**

CUANTÍA: USD 400.00

DI: 4 COPIAS

~~~~~

MD.TC.-

MD.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete (27) de marzo del año dos mil nueve, ante mi doctor **Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por su propios y personales derechos los señores Juan Francisco Rehpani Barrilla y Carolina Alexandra García Saltos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí el Notario se agrega. Advertido que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como

examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: los señores Juan Francisco Rehpani Barrilla y Carolina Alexandra García Saltos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las leyes pertinentes y el siguiente estatuto contenido en esta escritura.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será **Promotional Impact Promoimpact Compañía Limitada**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, código civil y las normas que contempla el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, por



resolución de la Junta General de socios se podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: **a.** Realizar la venta de visita médica personalizada a profesionales de la salud, centros y sub centros de salud, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros a través de la prestación de servicios especializados, así como la importación, exportación, venta, promoción, comercialización y distribución de todo tipo de insumos y productos de tipo médico, farmacéutico, cosmético, higiénico, perfumería, productos naturales de uso medicinal, dispositivos médicos y alimentos en general. **b)** Podrá dedicarse a la fabricación de todos los productos determinados en el literal anterior; **c)** Al arrendamiento, compraventa, permuta o comodato de bienes inmuebles para situar, instalar, ubicar o edificar tanto las oficinas administrativas como aquellas de almacenamiento y distribución de la mercadería, fábricas o laboratorios químicos y farmacéuticos y cuantas instalaciones requiera el giro del negocio, así como para establecer sucursales de su negocio, **d)** Al arrendamiento, compraventa, permuta siendo éstos únicamente ejemplificativos mas no taxativos; **e)** A la

realización de análisis y diagnósticos técnicos, investigación de mercados y encuestas de opinión pública; **f)** Transporte con compañías legalmente constituidas a través de terceros de la mercadería y productos que comercialice, **g)** Podrá realizar la exportación e importación de materias primas, insumos, equipos, piezas y repuestos, con el fin de elaborar, fabricar, producir los productos que comercialice así como proveer del mantenimiento necesario y, además, realizar el suministro de estos ítems cuando así se lo requieran, **h)** Podrá asociarse con otras empresas para el desarrollo de su objeto social, así como comprar acciones o participaciones, de dichas compañías o realizar alianzas estratégicas, joint ventures, consorcios o cualquier otra figura legal que requiera para el giro de su negocio, **i)** Podrá suscribir contratos de licencia de productos de terceros para comercializar sus productos en el país. Asimismo, podrá otorgar licencias de sus productos a terceros para que comercialicen sus productos dentro del país, y otorgar licencias de sus productos para ser comercializados fuera del Ecuador, **j)** Podrá celebrar contratos, presentarse a ofertas y licitaciones tanto con empresas públicas, gubernamentales o privadas, extranjeras o nacionales que se relacionen con su objeto social, **k)** Podrá comprar acciones o participaciones, de compañías, podrá fusionarse, escindirse o celebrar contratos afines a su objeto, **l)** Podrá establecer tantos cuantos puntos de venta requiera, **m)** Podrá contratar personal y capacitarlo para que realice todas las actividades que se relacionen con sus actividades, dando cursos o seminarios de entrenamiento y capacitación, y; **n)** Finalmente podrá prestar todos los servicios y desarrollar todas las actividades del objeto social de la



compañía precedentemente descritas, quedando exceptuada la suscripción de contratos de arrendamiento mercantil o leasing.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y estará suscrito en numerario. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo

relativo a la transmisión de participaciones, sus requisitos y efectos se regirá por las disposiciones de la ley de compañías.

**CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el, Presidente y el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL**

**DE SOCIOS.-** La junta general de socios constituye el organismo máximo de la compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS**

**GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el presidente, el gerente general o la soliciten los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará por escrito con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las sesiones de

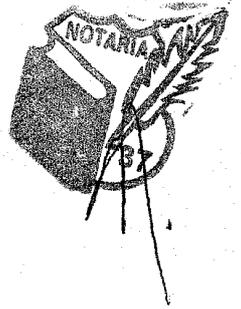
junta general serán dirigidas por el presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc.

**ARTICULO UNDECIMO ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la junta general: a. Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos y disminución de capital, fusión, escisión, etcétera. e. Designar y remover al presidente y al gerente general. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. g. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; h. Autorizar el gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles propios de la compañía; i.- Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; j.- Las demás facultades que le otorgue la Ley de Compañías; k. En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO DOUDECIMO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo



o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias, quórum y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la junta general, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social de la compañía dentro del territorio nacional, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general es universal y está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO TERCERO-. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a. convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta

general. b. suscribir conjuntamente con el gerente general los Certificados de Aportación o los Certificados Provisionales c. Suscribir el nombramiento de gerente general. d. Expedir el reglamento interno de la compañía, si fuere necesario; e.- Subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REQUISITOS Y PERIODO.-** El presidente será elegido por la junta general para el período de tres años, sin necesidad de ser socio y pudiendo ser reelegido indefinidamente. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El gerente general será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía. El gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del gerente general: a. Convocar las sesiones de junta general. b. Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase



de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. e. Dirigir las labores del personal. f. Cumplir con las resoluciones de la junta general. g. Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. h. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. i. Presentar a consideración de la junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** La junta general de socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital.

La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital está integramente, suscrito y pagado en un cien por ciento en la forma que desprende del cuadro de integración que se detalla.

| Nombres         | Capital Suscrito | Capital Pagado | Número de participaciones |
|-----------------|------------------|----------------|---------------------------|
| Juan F. Rehpani | \$ 392.00        | \$ 392.00      | 392                       |
| Carolina García | \$ 8.00          | \$ 8.00        | 8                         |
| Total           | \$ 400.00        | \$ 400.00      | 400                       |

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las siguientes causas: a.- Por traslado del domicilio principal al extranjero, b.- por auto de quiebra de la Compañía legalmente ejecutoriado, c.- Por acuerdo de los socios, tomado de la Ley y el contrato social, d.- Por conclusión de las actividades para las cuales se formó o por



imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, e.- Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital, f.- Por fusión, g.- Por incumplimiento por cinco años de los dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías, h.- Por no elevar el capital a los mínimos establecidos por la Ley, i.- Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios o terceros, j.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida y k.- Por cualquier otra causa determinada en la ley o en el Estatuto Social.

**DECLARACIONES:** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los socios facultan a la profesional Carolina García S., para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los socios a junta general para elegir administradores de la compañía. Usted Señor Notario se dignará anteponer las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este documento. Firmado)  
Doctora Carolina García S., Matrícula Profesional cinco mil

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

cuatrocientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito.  
HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a  
escritura con todo su valor legal.- Leída que le fue al  
compareciente por mí el Notario, en alta y clara voz, este se  
ratifica y firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy  
fe.-

**Sr. JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA**

C.C. 1704118958

C.V. 063-0001

**Sra. CAROLINA ALEXANDRA GARCIA SALTOS**

C.C. 1707880900

C.V. 176-051

EL NOTARIO  
Roberto Dueñas Mera  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

00007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLIA  
CIUDADANIA No. 170411395-8  
REHPANI BARRILLA JUAN FRANCISCO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
15 AGOSTO 1964  
01441 0099 10546 M  
PICHINCHA/QUITO ACT SEXO  
GONZALEZ SUAREZ 1964

*[Signature]*  
REGISTRADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* A1113A1111  
CASADO MARIA MORALES IND. BACT.  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.  
JOSE REHPANI  
ROSARIO BARRILLA  
QUITO PELLIDO DE LA MADRE  
26/09/2002  
26/09/2014 EXPIRACION  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 0274336  
Pch



*[Signature]*  
FECHA DE CADUCIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Referendum 28 de Septiembre del 2008  
170411395-8 063-0001  
REHPANI BARRILLA JUAN FRANCISCO  
ERICA LATINA COLOMBIA

DUPLICADO USD. 4  
MUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002266  
1051755 02/03/2009 11:19:14

1051755

MY -  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE MARZO DEL 2009.

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Verc.  
Quito - Ecuador

50000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEJA DE CIUDADANIA No. 170788090-0

GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA

NOMBRES Y APELLIDOS  
FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

21 ABRIL 1973

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 004-A QUITO 02765 JF

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 0273

*Carolina Garcia*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

TR 009 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

176-0151 NÚMERO

1707880900 CÉDULA

GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA

FICHINCHA QUITO CANTON

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V13304222

CASADO JORGE JAMIL REHPANI BARRILLA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

GUSTAVO ALEJANDRO GARCIA

INEC ECUILIA SALTOS

FECHA DE EMISION 02/09/2004

FORMA No. REN 1183037

Pch




MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE MARZO DEL 2009.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Barrera  
Quito - Ecuador

00008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7238283  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2009 2:39:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PROMOTIONAL IMPACT PROMOIMPACT CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

MY.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 27 DE MARZO DEL 2009.

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Merc  
Quito - Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de Marzo del 2009

Mediante comprobante No. **220054479**, el (la) Sr.ta **CAROLINA GARCIA**  
 Con Cédula de identidad **1707880900** consigno en este Banco la cantidad de **400.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la  
**PROMOTIONAL IMPACT PROMOIMPACT CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

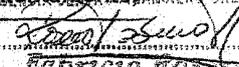
| Nº           | NOMBRE DEL SOCIO                 | CEDULA     |               | VALOR         |            |
|--------------|----------------------------------|------------|---------------|---------------|------------|
| 1            | REHPANI BARRILLA JUAN FRANCISCO  | 1704113958 | US.\$.        | 392.00        | USD        |
| 2            | GARCIA SALTOS CAROLINA ALEXANDRA | 1707880900 | US.\$.        | 8.00          | USD        |
| 3            |                                  |            | US.\$.        |               | USD        |
| 4            |                                  |            | US.\$.        |               | USD        |
| 5            |                                  |            | US.\$.        |               | USD        |
| 6            |                                  |            | US.\$.        |               | USD        |
| 7            |                                  |            | US.\$.        |               | USD        |
| 8            |                                  |            | US.\$.        |               | USD        |
| 9            |                                  |            |               |               | USD        |
| <b>TOTAL</b> |                                  |            | <b>US.\$.</b> | <b>400.00</b> | <b>USD</b> |

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2.75% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

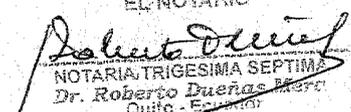
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

**BANCO PICHINCHA**  
 Atentamente  
  
**Fabricio Ross**  
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

MV.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA AGENCIA UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 27 DE MARZO DEL 2009.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador

101  


TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMOTIONAL  
IMPACT PROMOIMPACT COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA  
POR JUAN FRANCISCO REHPANI BARRILLA Y CAROLINA  
ALEXANDRA GARCIA SALTOS, DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA.- QUITO, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO  
DOS MIL NUEVE.



00009

EL NOTARIO Notaria 37ma  
*Roberto Duenas Mera*  
Dr Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador



00010



HR.

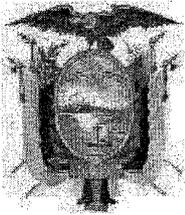
.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIBUNAL  
SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
PROMOTIONAL IMPACT PROMOIMPACT COMPAÑÍA LIMITADA  
OTORGADA ANTE MÍ CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DOS MIL  
NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 09.Q.LJ.001640, EMITIDA EN  
QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA  
VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE  
APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO,  
VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.

EL NOTARIO

Notaria 37ma

*Dr. Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





00011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de abril del 2.009, bajo el número **1355** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROMOTIONAL IMPACT PROMOIIMPACT CIA. LTDA."**, otorgada el 27 de marzo del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **811**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15291**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-

00012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 010617

Quito, 12 MAYO 2009

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOTIONAL IMPACT PROMOIMPACT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL